



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 218 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Junio de 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 26 de junio del 2024, en el Oficio N° 889-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 26 de junio del 2024, con registro MAD: N° 9689233, emitido por el Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma- Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y demás anexos que se adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”.

Que, a través del Oficio N° 889-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 26 de junio del 2024, con registro MAD: N° 9689233, emitido por el Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma- Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicita emitir resolución de aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la Obra *“Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los centros poblados de Apalin y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños de Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca- Departamento de Cajamarca”*, considerando que se está cumpliendo con los plazos y procedimientos determinados en el Artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

En este contexto, mediante el Informe del Ing. Dante Michell Abad Falla, jefe de supervisión del consorcio supervisor Consorcio Perú indica que: *Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada y sin prejuicio de ello, esta supervisión encuentra conforme el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 formulado por contratista consorcio COSACH.*

En consecuencia, mediante el informe del Coordinador del Proyecto, concluye que: *se aprueba el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, así también los metrados, planos y presupuesto (...) y demás documentos de dicho expediente técnico de adicional y su deductivo vinculante, con un presupuesto deductivo neto de S/. 711,083.81 (Setecientos once mil ochenta y tres con 81/100 soles) y plazo de ejecución de noventa (90) días calendario (...)”* (el énfasis es nuestro).

Que, a través del Informe N° 63-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-KANR, de fecha 25 de junio del 2024, con registro MAD: N° 09686813, emitido por el Ing. Kevin Alberto Núñez Ruiz- Ingeniero de la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, dirigido al Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma- Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, remite evaluación de adicional y deductivo vinculante de Obra N° 01- Obra Apalin, asimismo, en el PUNTO IV. Llega a las siguientes CONCLUSIONES:

“- Se aprueba el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 01, así también los metrados, planos y presupuesto.

- La verificación de los metrados en campo de cada una de las partidas ejecutadas está a cargo del ingeniero supervisor de obra.*
- El plazo de ejecución para el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 01, será de 90 días calendarios”.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 218 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de Junio de 2024.

Que, por medio de la Carta N° 021-2024- CSGP/RC, de fecha 24 de junio del 2024, con registro MAD: N° 9685368, emitido por el Representante Común del Grupo Perú- Héctor Carrillo Padilla, dirigido a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, *“hace la entrega del EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, presentado por el Contratista mediante CARTA N° 028-2024/SCL-RC-CC, juntamente con la evaluación de la misma por esta supervisión mediante Informe N° 010-2024-DMAF-JF/CSGP, acorde a lo estipulado en su CONTRATO N° 15-2024-GR.CAJ-UNC, de la ejecución de obra”.*

Que, mediante el Informe N° 010-2024-DMAF-JF/CSGP, de fecha 19 de junio del 2024, emitido por Ing. Dante Michael Abad Falla- Jefe de Supervisión, dirigido al Representante Común de Consorcio Supervisor Grupo Perú- Héctor Carrillo Padilla, en atención del Consorcio COSACH, alcanza informe de conformidad del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, indicando en el **PUNTO 6**, las siguientes **CONCLUSIONES**: *“Se concluye que existe concordancia entre los documentos presentados en el expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el contratista Consorcio Cosach, planos, diseños y especificaciones, y la normativa técnica vigente; por lo cual, a opinión de esta supervisión, sin perjuicio de ello, se considera viable las soluciones técnicas planteadas en el presente Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, a fin de cumplir con el objetivo del proyecto; asimismo, señalar que el análisis y sustento técnico legal se ha realizado en concordancia con el numeral 205.4 del artículo 205; prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE.*

Finalmente, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada y sin perjuicio de ello, esta Supervisión encuentra *conforme el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 formulado por el contratista Consorcio Cosach.*

Se recomienda trasladar el presente informe de conformidad a la Entidad Dirección Regional de Agricultura Cajamarca conforme lo establece el numeral 205.4 del Artículo 205: prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE, a fin de dar continuidad al trámite de aprobación respectivo del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, mediante acto resolutivo correspondiente”.

Que, por medio del Informe N° 016-2024-RO/ING.NFM, de fecha 14 de junio del 2024, emitido por el Ing. Norman Flores Micha- Residente de Obra, dirigido al Representante Común del Consorcio COSACH, comunica el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación del Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01, asimismo, en el **PUNTO VI**, llega a las siguientes **CONCLUSIONES**:

“6.1 Por tanto, se ha cumplido con realizar el levantamiento de las observaciones formuladas por el equipo de Supervisión, corresponde hacer la entrega del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, referido a la Obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los centros poblados de Apalin y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños de Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca- Departamento de Cajamarca”, para la revisión y conformidad por parte de la Supervisión, cumpliendo de esta manera con el Artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo indicado en las opiniones y pronunciamiento del OSCE”.

Que, en este contexto conviene citar, el numeral 205.4. del Artículo 205 del Decreto Supremo 344-2018-EF, que establece *“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”*; este dispositivo legal debe ser debidamente concordado con el numeral 34.2 del Artículo 34° Modificaciones del Contrato de la Ley N° 30225, Ley de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 218 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de Junio de 2024.

Contrataciones del Estado; en tal sentido como es de verse de lo informado por el Director de Desarrollo Agrario Ganadero y Riego, Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma y el Coordinador, Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, que en las conclusiones indican que *“se aprueba el expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, así como también los metrados planos y presupuesto y demás documentos de dicho expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante, con un presupuesto Deductivo de S/ 711,083.81 (Setecientos Once mil ochenta y tres con 81/100 soles) y plazo de ejecución de 90 días calendarios”*; asimismo, teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional (15%) de Obra- el porcentaje de incidencia establecido legalmente- es procedente su otorgamiento.

Que, la finalidad del contrato original; según el Numeral 34.1 del Artículo 34º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, así tenemos que el numeral 34.3 del Artículo 34º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; establece: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”*.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. APROBAR, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto deductivo de S/ 711,083.81 (Setecientos Once mil ochenta y tres con 81/100 soles) y plazo de ejecución de 90 días calendarios, correspondiente a la Obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los centros poblados de Apalín y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños de Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca-Departamento de Cajamarca” con CUI N° 2465172; asimismo se precisa que el porcentaje de incidencia del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 es de -7.30%. En conformidad con el Oficio N° 889-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, emitido por el Ing. Néiser Erik Hernández Nimboma- Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, y el Informe N° 63-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-KANR, emitido por el Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, de la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego.

Artículo Segundo. Notificar la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego y demás oficinas competentes para realizar las acciones que corresponda, asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
(Firma de Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo)
Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR